

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, con esta fecha se ha servido decretar lo siguiente:

«Visto cuanto me manifiesta el Director del Laboratorio municipal en su anterior escrito del que resulta, que analizadas por el mismo las cervezas cuyas marcas se detallan á continuación, contienen proporciones no despreciables de ácido salicílico; este Corregimiento viene en disponer:—1.º Que se retiren inmediatamente del expendio público las cervezas de las indicadas marcas, debiendo reexportarse ó verse, según mejor convenga á sus poseedores. 2.º Que las expresadas marcas no puedan volverse á poner al expendio, sin que se justifique previamente por sus dueños ó importadores, por medio de un certificado pericial á satisfacción de este Corregimiento, que no contienen sustancia alguna nociva á la salud.—3.º Que los que apesar de lo que queda prevenido en las dos anteriores disposiciones, las infrinjan, quedarán incurso en las multas de 50 á 150 pesos según fuere la importancia de la falta además de la responsabilidad criminal en que incurran, con arreglo al código penal vigente.»

Cervezas cuyo expendio se prohíbe.

«Bueda dentada.—Andr-Müller.—Bremen.»

«Águila grande.—Wiener-Bier.—St.-Lamberti Branerci.»

«Dos leones y barril.—Export-bier.—Lovven.—Branerci.—Hamburg.»

Lo que de órden de la expresada autoridad se publica en la «Gaceta oficial» para conocimiento del vecindario.

Manila 28 de Enero de 1888.—Bernardino Marzano. 2

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 1.º de Febrero de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Emilio Moreno.—Imaginaría, otro D. Carlos de las Heras.—Hospital y provisiones, Artillería, 3.er Capitan.—Reconocimiento de zozate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 6.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Don Andrés Figueroa, Escultor filipino, se presentará en esta Secretaría para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 31 de Enero de 1888.—Pastor y Magan.

Don Francisco Vallejo Gomez, vecino de esta Capital, se presentará en esta Secretaría para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 30 de Enero de 1888.—Pastor y Magan.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza por 3.ª y última vez á los Sres. D. Ricardo Diaz Galvan y D. Antonio Conde, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Ilocos Norte, para que por sí ó por medio de representantes legales, se presenten en esta oficina al objeto de requerirles al pago de la suma de pfs. 12'50 en que resultaron alcanzados en la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al tercer trimestre del presupuesto de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 28 de Enero de 1888.—Luis Sagües. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza por 3.ª y última vez á los Sres. D. Antonio Conde y don Juan Martin, Subdelegado é Interventor que respectivamente fueron de Ilocos Norte, para que por sí ó por medio de representantes legales, se presenten en esta oficina al objeto de requerirles al pago de la suma de \$ 10 en que resultaron alcanzados en la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al cuarto trimestre del presupuesto de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 28 de Enero de 1888.—Luis Sagües. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza por 3.ª y última vez á los Sres. D. Manuel Thomas Sainz y D. Gervasio A. Hernandez, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Pangasinan, para que por sí ó por medio de representantes legales, se presenten en esta oficina al objeto de requerirles al pago de la suma de \$ 5 en que resultaron alcanzados en la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al 5.º trimestre del presupuesto de 1883-84; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 28 de Enero de 1888.—Luis Sagües. 3

El Presidente de la Junta Económica del Laboratorio Sucursal y Depósito de Medicamentos del Ejército,

Hace saber: que debiéndose de subastar de nuevo la adquisición y entrega en dicho Establecimiento por el término de un año, de los envases comprendidos en el cuarto grupo de la contrata verificada el día 5 de Diciembre último, cuyo grupo quedó desierto en dos licitaciones sucesivas, se admiten proposiciones particulares para la ejecución de dicho servicio hasta el día 18 del próximo Febrero en la Dirección de este Laboratorio, sita en el Hospital militar, en el que se hallarán de manifiesto todos los días no festivos de 8 á 12 de la mañana, los pliegos de condiciones y precios límites, así como la relación de dichos envases.

Manila 28 de Enero de 1888.—Manuel Negro. 2

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

A las diez de la mañana del día 4 del entrante Febrero, se venderán en pública subasta en el re-

gistro de esta Aduana 11 tarros de hoja de lata conteniendo té, con peso de 1'500 k.ª sobre el tipo de pfs. 2'75 y 1 pedazo de seda cruda con peso de 511 gramos sobre el tipo de pfs. 1'50.

Manila 28 de Enero de 1888.—El Administrador, R. Frago.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 27 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, el servicio de las obras de construcción de un puente de madera sobre el estero de Palani, jurisdicción del pueblo de San Fernando de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Dirección general de Administración Civil de Filipinas.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construcción de un puente de madera sobre el estero de Palani, jurisdicción del pueblo de San Fernando de la provincia de la Pampanga.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta las obras de construcción de un puente de madera sobre el estero de Palani, jurisdicción del pueblo de S. Fernando de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 4489'04.

Art. 2.º Para optar á la licitación, se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p/100 del importe de las obras ó sean pfs. 89'78, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecución por contrata de la expresada obra, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 18 de Febrero de 1886, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitación, cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p/100 de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificación del Ingeniero, hecha la retención que expresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese más de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p/100 mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la 1.ª certificacion que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de seis meses, y si por circunstancias especiales ó imprevistas, no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 23 de Diciembre de 1887.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—Miguel Ferrer y Plantada.

Modelo de proposicion.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. enterado del anuncio publicado en la "Gaceta" de esta Capital de por la Direccion general de Administracion Civil, asi como de la Instruccion de subastas y pliego de condiciones generales facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de se compromete á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de pfs. (en número y letra.)

Es copia, M. Torres. 3

El dia 27 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalternia de la provincia de Tarlac, el servicio de las obras de construccion de cinco pontones de Anupal, Susuba, San Juan, Buixi y Galio en el camino de Bacolor á la cabecera de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de cinco pontones de Anupal, Susuba, San Juan, Buixi y Galio en el camino de Bacolor á la cabecera de Tarlac.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta las obras de construccion de cinco pontones de Anupal, Susuba, San Juan, Buixi y Galio en el camino de Bacolor á la cabecera de Tarlac, bajo el tipo en progresion descendente de \$ 8889'82.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean \$ 177'79, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion sujetándose este al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la expresada obra, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 23 de Febrero de 1886, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p^o de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado, con arreglo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que expresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el uno 1 p^o mensual de la cantidad devengada que hubiese dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de

las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de doce meses y si por circunstancias especiales ó imprevistas, no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil; á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura, será de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 23 de Diciembre de 1887.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Miguel Ferrer y Plantada.

Modelo de proposicion.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. enterado del anuncio publicado en la "Gaceta" de esta Capital de por la Direccion general de Administracion Civil, asi como de la Instruccion de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de se compromete á tomar por su cuenta dicha obra, por la cantidad de \$ (en letra y número.)

Es copia, M. Torres. 2

El dia 27 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalternia de la provincia de Pangasinan, el servicio de las obras de construccion de un ponton sobre el arroyo Bauteo jurisdiccion del pueblo de Binmaley de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de un ponton sobre el arroyo Balutoc jurisdiccion del pueblo de Binmaley de la provincia de Pangasinan.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta las obras de construccion de un ponton sobre el arroyo Balutoc jurisdiccion del pueblo de Binmaley de la provincia de Pangasinan bajo el tipo en progresion descendente de \$ 1617'26.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean \$ 32'34 cuya carta de pago acompañará si bien separadamente al pliego de licitacion, sujetándose este al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la expresada obra regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 21 de Enero ultimo, las siguientes prescripciones económico administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá 15 dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Para constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p^o de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que expresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p^o mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de 20 pesos ni excederán de 100, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de

providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de seis meses, y si por circunstancias especiales ó imprevistas no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia, para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 19 de Diciembre de 1887.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Miguel Ferrer y Plantada.

Modelo de proposicion.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. enterado del anuncio publicado en la "Gaceta" de esta Capital de por la Direccion general de Administracion Civil, asi como de la Instruccion de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de se compromete á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de \$ (en número y letra.)

Es copia, M. Torres.

El dia 27 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalternia de la provincia de Cebu, el servicio de las obras de construccion de dos alcantarillas y cuatro pontones para el camino de Opong á Córdova en la Isla de Mactan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones administrativas para a contrata de las obras de construccion de dos alcantarillas y cuatro pontones para el camino de Opong á Córdova en la Isla de Mactan de la provincia de Cebu.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta las obras de construccion de dos alcantarillas y cuatro pontones para el camino de Opong á Córdova en la Isla de Mactan de la provincia de Cebu, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 3906'43.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean pfs. 78'12 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion sujetándose este al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la expresada obra regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 28 de Octubre de 1886, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p^o de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que expresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p^o mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de seis meses y si por circunstancias especiales ó imprevistas no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura, serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 19 de Diciembre de 1887.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Miguel Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.
Don N. N. vecino de N. enterado del anuncio publicado en la "Gaceta" de esta Capital de por la Direccion general de Administracion Civil, asi como de la Instruccion de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de se compromete á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de pfs. (en letra y número.)

Es copia, M. Torres.

El dia 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalternia de la provincia de Zamboanga, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de

Fumaderos de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Zamboanga, Cottabato, Isabela de Basilan y Establecimiento de Rio grande de Mindanao, el arriendo de los fumaderos de aníon en las provincias de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga. 2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de la Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior. 3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente de treinta y tres mil setecientos veinte pesos. 4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclaman para la persecucion del contrabando del expresado artículo. 5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zamboanga por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior. 7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto. 8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. 9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin. 10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana. 11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan. 12. Siempre que el contratista hubiere de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia. 13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso. 14. Los comisionados del contratista que quedas referidos llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850. 15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vendedores, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851. 16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista. 17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zamboanga el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido. 18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814. 19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm. 20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva. 21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma. 22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo. 23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias mate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Zamboanga, la cantidad de mil seiscientos ochenta y seis pesos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriturará el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultaneamente debe celebrarse en la provincia de Zamboanga, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le revelará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorga para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de Capitan si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1834, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 31 de Diciembre de 1887.—El Administrador Central, Luis Sagües.

Modelo de proposicion.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníon de la provincia de Zamboanga por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de . . . de 18 . . . Es copia, M. Torres. 2

El dia 27 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de una casa y solar que la Hacienda posee en la plaza de la Iglesia número 9 de la cabecera de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1044 pesos 97 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 120 de fecha 2 de Mayo de 1886.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 3

El dia 27 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Bulacan, la venta de los cuatro solares que la Hacienda posee en dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 615 pesos 75 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 90 de fecha 28 de Setiembre de 1886.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 3

El dia 27 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio de las obras de construccion de un tramo metálico en el puente de San Juan en la calzada que une los pueblos de Santo Tomas y Tanauan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 3698 pesos 93 céntimos 7 octavos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 159 de fecha 6 de Diciembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 3

El dia 27 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta del edificio y solar que el Estado posee en el pueblo de Guazga de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 7455 pesos 62 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 155 de fecha 2 de Diciembre de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 27 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Cosme Bataran, enclavado en el sitio denominado Cambalayau, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 260 pesos 21 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 55 de fecha 24 de Agosto de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 27 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Juan Carlos Jimenez de Quiros, enclavado en el sitio denominado San Rafael, jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 3000 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 51 de fecha 20 de Agosto de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 27 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Dalmao Malana, enclavado en el sitio denominado Lanna, jurisdiccion del pueblo de Tamauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 218 pesos 61 céntimos 3/8 y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 31 de fecha 31 de Julio de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por

la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 27 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Baltasar Catebunz, enclavado en el sitio denominado Cambalagan barrio Banco, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 321 pesos 89 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 45 de fecha 14 de Agosto de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 27 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por O. Tomás Gatan enclavado en el sitio denominado Rubiri Barongung y Antagan, jurisdiccion del pueblo de Camagui de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 222 pesos 21 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 34 de fecha 3 de Agosto de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 27 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Don Domingo Umacan, enclavado en el sitio denominado Ragan Jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo tipo en progresion ascendente de 226 pesos 71 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 32 de fecha 1.º de Agosto de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna del distrito de Morong, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Doña Marta Fortioa enclavado en el sitio denominado Malaquing Longos jurisdiccion del pueblo de Piliba de dicho distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 623 pesos 4 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital n.º 107 de fecha 19 de Abril del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Cipriano Maganay, enclavado en el sitio denominado Cambalagan barrio Banco jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 222 pesos 22 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital n.º 52 de fecha 21 de Agosto de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. José Tandayn, enclavado en el sitio denominado Ragan jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 250 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 57 de fecha 26 de Agosto de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 16 de Febrero de próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Joaquín Jimenez, enclavado en el sitio denominado San Rafael jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 3000 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 44 de fecha 13 de Agosto de 1885.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en sesion ordinaria celebrada el dia 18 del

corriente, se ha señalado el dia ocho de Febrero próximo á las diez de su mañana para contratar en pública subasta el suministro de trescientas toneladas de carbon de Australia para el servicio de las Máquinas elevatorias del agua del abastecimiento de esta Capital, cuyo importe asciende á la cantidad de tres mil ciento cincuenta pesos. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en la Sala capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo y se presentarán en pliegos cerrados durante de primera media hora señalada para el acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion la cantidad de sesenta y tres pesos (\$ 63 00) en metálico, depositada al efecto en la caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate, se leerá la Instruccion de subastas, y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en (aquí la fecha) de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de trescientas toneladas de carbon de Australia para las Máquinas elevatorias del agua del abastecimiento de esta Capital, así como de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la subasta, se compromete á tomar por su cuenta dicho servicio por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo «Proposicion para la adjudicacion en pública subasta del suministro de trescientas toneladas de carbon de Australia, para las máquinas elevatorias del agua del abastecimiento de esta Capital.»

Manila 21 de Enero de 1888.—Bernardino Marzano. 1

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Martes 7 del próximo Febrero, á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 30 de Enero de 1888.—Pedro Robledo.

Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.

Table with 4 columns: Pueblos, Niños, Niñas, Total. Lists vaccination statistics for various locations like Manila, Tondo, Binondo, Quiapo, etc.

Manila 30 de Enero de 1888.—El Vocal de turno, Pedro Robledo.

Providencias judiciales.

Don Gonzalo Marzano y Acebal, Juez de primera instancia del Juzgado del Distrito de Quiapo, por sustitucion reglamentaria, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente nombrado Dalmacio, de unos catorce á quince años de edad, y ha sido criado de doña Carmen Mijares, para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado, para prestar declaracion en la causa núm. 5119; apercibido que de no verificar su presentacion dentro del término marcado, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Quiapo 30 de Enero de 1888.—Gonzalo Marzano.—Por mandado de su Sria., Eustaquio Mendoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Carlos Rodríguez, español Peninsular, para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en

este Juzgado para prestar declaracion en la causa número 4875; apercibido que de no verificar su presentacion dentro del término marcado le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Quiapo 30 de Enero de 1888.—Gonzalo Marzano.—Por mandado de su Sria., Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado de Quiapo, recaida en la causa núm. 5172 contra Gregorio de los Santos Reyes por atentado á los agentes de la autoridad, se cita, llama y emplaza al chino Bangqui, de oficio tendero y vecino que fué de la calle Echagüe de este arrabal, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Quiapo 30 de Enero de 1888.—Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del Distrito de Binondo, dictada en la causa número 5998 que se sigue contra Felix Celeridad, y otros por robo en cuadrilla, se cita, llama y emplaza á la testigo D.ª María Barreto, vecina del arrabal de Quiapo, para que en el término de nueve dias, se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion en la espresada causa, con apercibimiento que de lo contrario se la pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo 28 de Enero de 1888.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaida en las diligencias criminales instruidas contra María Rúa, y otros por malos tratos tentativos de violacion, se cita y llama al enjuiciado Li Tiango chino filiel, natural de Leongque en China, vecino de esta Capital y residente en la calle del Rosario número 7, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado á prestar declaracion del auto de sobreseimiento recaído en las citadas diligencias, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, en caso contrario.

Escribanía del Juzgado de Binondo á 27 de Enero de 1888.—Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaida en las diligencias criminales instruidas contra Valeriano Elcano, y otros por injurias y lesiones, se cita y llama al mencionado Valeriano Elcano, soltero, natural de Iba de la provincia de Zambales, residente en el arrabal de Santa Cruz de esta Capital, para que dentro del término de nueve dias contados desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado á fin de ser notificado del auto de sobreseimiento dictado en las citadas diligencias, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, en caso contrario.

Escribanía del Juzgado de Binondo á 27 de Enero de 1888.—Cipriano Reyes.

Don Rosendo Rufasta de Requesens, Abogado de la Audiencia de la Real Audiencia de esta Capital y Jefe de Paz de la misma, que de estar en ejercicio de sus funciones, nosotros cito, llamamos y damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Adriana Ballester de esta vecindad, para celebrar juicio verbal de faltas contra D. Tomás Rodríguez, sobre lesiones inferidas á la misma á fin de que en el término de nueve dias, contados desde su publicacion en la «Gaceta oficial», se presente en el Juzgado establecido en la calle Palacio núm. 17 de esta ciudad de Manila, bajo apercibimiento que en caso contrario sustanciaré dicho juicio en su ausencia y rebeldía, dando las ulteriores diligencias con los estrados y parando los perjuicios que en derecho haya lugar.

Juzgado de Paz del distrito de Intramuros 30 de Enero de 1888.—Rosendo Rufasta.—Por mandado de su Sr. Mariano B. Trinidad, Crispulo Villamor.

Don Eustracio Serrano y Lactan, Teniente de la Sección Compañía del Regimiento de Infantería Manila número 1 y Fiscal nombrado para continuar la causa instruida contra el soldado de la tercera Compañía del Regimiento, Petre Balleta Rosales, por el delito de segunda desercion.

Usando de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar me concede, suplico á todas las autoridades civiles como militares, que por cuantos medios sean posibles y en bien de la administracion de justicia, cedan á la busca y captura de dicho individuo cuyas señas se espresan al pié poniéndole á mi disposicion para ser habido.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la «Gaceta de Manila» y en los parages públicos acostumbrados.

Manila 25 de Enero de 1888.—Eustracio Serrano. Señas

Pelo negro, ojos idem, cejas idem, color moreno, nariz chata, barba ninguna, boca regular, estatura 1.596 metros. Imprenta de Amigos del País calle Real núm. 84.